

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0828

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero de junio de dos mil veintiuno

Ref.: Pertenencia

Demandante: JOSE SANTOS HOYOS

Demandado: ASOCIACION COLOMBIANA DE LOS CABALLEROS DE LA ORDEN
SOBERNA Y MILITAR DE MALTA y TERESA DE JESUS PIMIMIENTA JIMENEZ

Rad: 2021-00328-00

De la revisión de la demanda se observa la necesidad de corregir las siguientes falencias: **(i)** En el poder adjunto no se menciona el correo electrónico de la apoderada de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando de ser el caso, la respectiva constancia de inscripción. **(ii)** Deben ampliarse los hechos de la demanda precisando cómo, cuándo (fecha exacta) y por qué razón comenzó la posesión propia del demandante, describiendo todos los detalles de la posesión, si ha sido mancomunada o exclusiva, puntualizar qué personas lo han habitado desde esa fecha, ubicar en el tiempo de posesión la época de realización de las mejoras alegadas y los medios económicos con los que se han sufragado, así como los demás gastos del mismo. **(iii)** debe de aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, debidamente actualizado, **(iv)** Debe especificarse en forma concreta los hechos de la demanda sobre los cuales versarían las declaraciones testimoniales solicitadas. **(v)** No solicitó el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas, **(vi)** Siendo que el bien inmueble sobre el cual recaen las pretensiones pertenece a otro de mayor extensión, es imperativo identificar tanto en el poder como en la demanda y por separado para cada uno, los linderos generales y los linderos especiales, así como el área y nomenclatura que tengan cada uno, aportándose los documentos donde se encuentren contenidos, pues no se aporta instrumento público al respecto. **(vii)** Debe expresarse en la demanda si el predio objeto de las pretensiones no tiene matrícula inmobiliaria independiente del predio de mayor extensión al que pertenece. **(viii)** Se debe aportar el certificado de avalúo catastral del bien inmueble objeto de las pretensiones para determinar la cuantía. **(ix)** si se pretende sumar posesiones debe indicarse expresamente cuáles posesiones se suman, los extremos temporales de cada una y el vínculo para sumarlas, e **(x)** igualmente informar que personas habitan el inmueble materia de la demanda. **(xi)** De conformidad con el Código General del Proceso, el dictamen pericial debe aportarse con la demanda o debe solicitarse un plazo para su aportación, sin perjuicio de que se ordene su

sustentación en la inspección judicial. **(xii)** Se hace necesario que la parte demandante descifre la cuantía conforme al avalúo catastral actualizado y determine según corresponda el trámite verbal o verbal sumario, **(xiii)** el folio 2 del certificado de tradición aportado no es legible, por qué se hace necesario que lo aporte, **(xiv)** debe de aportar el estado actual de los procesos que aparecen inscripción de la demanda en las anotaciones: 13, 14, 16, 17, 18 , 27 , 28 30, 32, 34, 35, 36 y 37, en el certificado de tradición aportado.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO **No. 070** DE HOY 03 DE JUNIO
DE 2021 NOTIFICO AUTO ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO